Firmado digitalmente por: Sistema Administración de Causas

CERTIFICA que la presente es copia fiel cuyo original ha sido firmado digitalmente por: IZQUIERDO, Ana Silvina - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA, y obra en el sistema SAC Exped. Nro 13855735 FLEURQUIN, MARCELO ENRIQUE - JUZGADO 1A INS C.C.52A-CON SOC 8-SEC. CORDOBA, 30/10/2026

JUZGADO 1A INS C.C.52A-CON SOC 8-SEC

26/10/2026 - Protocolo de Autos

Nº Resolución: 96

Año: 2026 Tomo: 3 Folio: 876-878

EXPEDIENTE SAC: **13855735 - FLEURQUIN, MARCELO ENRIQUE - QUIEBRA PEDIDA SIMPLE**

PROTOCOLO DE AUTOS. NÚMERO: 96 DEL 26/10/2026

AUTO NUMERO: 96. CORDOBA, 26/10/2026. **Y VISTOS:** Estos autos caratulados: **FLEURQUIN, MARCELO ENRIQUE - QUIEBRA PEDIDA SIMPLE, Expte. SAC Nro 13855735**, en los que con fecha 20/10/26 comparece la Sra. Síndica Contadora María Belén Zamblera y solicita se disponga la prórroga del plazo establecido para la presentación de los informes individuales del art. 35 de la Ley de Concursos y Quiebras, hasta fines del mes de febrero de 2027, en atención a la significativa cantidad de acreedores presentados en el marco del presente proceso falencial, el volumen y extensión de la documentación que debe ser recibida, controlada y analizada, y a la necesidad de confeccionar, organizar y completar los legajos correspondientes a cada uno de ellos, todo lo cual demanda una labor de considerable magnitud y complejidad, sumado a la falta de acompañamiento -en muchos casos- o faltante de documentación en los pedidos que debe ser requerida en los términos del art 33 LCQ. Que la cantidad de acreedores y

la extensión de las tareas que debe desarrollar la Sindicatura en el marco del proceso concursal torna necesaria la colaboración de personal que permita llevar adelante, de manera eficiente y ordenada, las labores propias de la etapa de verificación de créditos, a fin de dar adecuado cumplimiento a las funciones que legalmente le competen. Que, en particular, el personal cuya contratación se solicita deberá colaborar con el control de la documentación remitida por los acreedores, la realización de los requerimientos pertinentes en aquellos casos en que se advierta documentación faltante, el armado y la organización de los legajos debidamente escaneados y con los requisitos técnicos respectivos (máximo de 5 mg) correspondientes a cada acreedor, el análisis y realización de cada uno de los informes y el armado de los resúmenes del informe individual, entre otras tareas necesarias para el adecuado cumplimiento de la labor sindical. Que, asimismo, dichas tareas requieren una labor de organización, clasificación y sistematización de la documentación e información recibida, como así también el seguimiento de cada una de las insinuaciones crediticias, a efectos de contar con los antecedentes necesarios para su análisis y posterior elaboración de los informes individuales previstos por el art. 35 L.C.Q., todo ello bajo la supervisión y dirección de la Sindicatura. Que debe indicarse además que la mayoría de los acreedores no

ha concurrido con abogado o profesional con conocimientos técnicos, por lo que las presentaciones, pese a cumplir en su mayoría los recaudos, muchas veces se encuentran confusas o requieren adecuaciones o un esfuerzo de análisis a los fines de considerar las condiciones particulares de cada situación (se solicitan verificaciones de boletos y de la documentación muchas vienen con cesiones, con repeticiones de lotes productos de utilización de modelos todo lo cual requiere desentrañar el pedido en forma). Por lo expuesto, solicita se prorrogue el plazo para la presentación de informes individuales hasta el 26/02/2027 y se autorice la contratación de dos empleados bajo la modalidad y en las condiciones indicadas. Con fecha 23/10/26 la Sindicatura manifiesta que se han presentado a verificar 622 peticiones. Inserto el decreto de Autos a los fines de la prórroga de fechas en el proceso, queda la causa en estado de dictar resolución.

Y CONSIDERANDO:

Primero: Que la Sindicatura solicita la prórroga del plazo para la presentación de los Informes Individuales hasta el día 26/2/2027, actualmente fijado para el 10/12/2026 por Auto N° 8 de fecha 25/2/26.-

Segundo: Que los fundamentos brindados por la Sindicatura merecen ser atendidos, en atención a las condiciones objetivas del proceso; esto es, la envergadura de la causa

(622 insinuantes informados por el órgano sindical), el volumen documental extraordinario, las deficiencias de las peticiones, la circunstancia de que la mayoría de los acreedores no ha concurrido con abogado o profesional, por lo que las presentaciones se encuentran confusas o requieren adecuaciones o un esfuerzo de análisis a los fines de considerar las condiciones particulares de cada situación, ya que se solicitan verificaciones de boletos y de la documentación muchas vienen con cesiones, con repeticiones de lotes productos de utilización de modelos todo lo cual requiere desentrañar el pedido en forma); las investigaciones complementarias, circunstancias que incrementan significativamente la complejidad de la tarea verificatoria y dificultan el examen de la documental de diversa naturaleza que debe analizarse a fin de desentrañar la verdad real del proceso de verificación, máxime en el estado de vulnerabilidad en que se encuentran los vecinos conforme las presentaciones efectuadas en la causa.-

Tercero: En atención a los argumentos precedentes y a los expresados en el Auto N° 8 de fecha 25/2/26 respecto de los diferentes actos procesales previstos en el ordenamiento falencial y los plazos para su cumplimiento, se autoriza la prórroga solicitada por la Sindicatura para la presentación del Informe Individual, esto es, hasta el día **26 de Febrero de 2027**, y sucesivamente la

determinación de las demás fechas siguientes a esta etapa procesal, según el cronograma de fechas del Tribunal.-

Por ello,

SE RESUELVE:

I) Hacer lugar a la solicitud de prórroga del plazo para la presentación del Informe Individual formulada por la Sindicatura. Establecer como fecha hasta la cual la Sindicatura podrá presentar el **Informe Individual** de créditos, el día **26 de Febrero del 2027**, debiendo en dicha oportunidad rendir cuentas del arancel del art. 32 de la LCQ percibido.

II) Establecer que la **Sentencia de Verificación**de los créditos que prescribe el art. 36, LCQ, será dictada el día **13 de septiembre de 2027**, fecha que constituirá el punto de partida para el cómputo del plazo del art. 37 LCQ.

III) Fijar como fecha para la presentación del **Informe General** por el Síndico (art. 39, LCQ), el día **29 de octubre de 2027**.

IV) Dése amplia difusión a la presente resolución a través del área de prensa del Portal del Poder Judicial. Protocolícese, hágase saber y agréguese copia.

Texto Firmado digitalmente por:

IZQUIERDO Ana Silvina

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2026.10.26